Santiago, once de junio de dos mil veintiuno.

Vistos y teniendo, además, presente que, habiendo desestimado la Comisión Medica Regional de Viña del Mar la solicitud de pensión del actor basada en que no se configuran las patologías que justificarían la invalidez pedida, el interesado apeló de dicha determinación y aun cuando la Comisión Médica Central dispuso la emisión de un nuevo informe cardiológico, que permitió tener por configuradas la hipertensión arterial y la cardiopatía coronaria alegadas por el señor Thomas Hernández, dichas enfermedades sólo permitieron establecer una incapacidad total del 7%, guarismo que dista largamente del mínimo exigido para este fin, motivo por el que **se confirma** la sentencia apelada de fecha dieciséis de abril de dos mil veintiuno, dictada por la Corte de Apelaciones de Valparaíso.

Regístrese y devuélvase.

Rol N° 37.981-2021.

ADELITA INES RAVANALES ARRIAGADA
MINISTRA
Fecha: 11/06/2021 14:05:30

MARIO ROLANDO CARROZA ESPINOSA
MINISTRO
Fecha: 11/06/2021 14:05:31

MARIA TERESA DE JESUS LETELIER RAMIREZ
MINISTRA
Fecha: 11/06/2021 14:05:32

MARIA CRISTINA GAJARDO HARBOE
ABOGADO INTEGRANTE
Fecha: 11/06/2021 14:05:32

SXOXXZXTLE

MARIA ANGELICA BENAVIDES
CASALS
ABOGADO INTEGRANTE
Fecha: 11/06/2021 14:05:33

SXOXXZXTLE

Pronunciado por la Tercera Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Adelita Inés Ravanales A., Mario Carroza E., María Teresa De Jesús Letelier R. y los Abogados (as) Integrantes Maria Gajardo H., Maria Angelica Benavides C. Santiago, once de junio de dos mil veintiuno.

En Santiago, a once de junio de dos mil veintiuno, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa. En aquellos documentos en que se visualiza la hora, esta corresponde al horario establecido para Chile Continental.

SXOXXZXTLE